

Sincelejo, quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitante: Edwin Manuel Mercado Yepes.
Opositor/es: Sin Opositor conocido.
Predios: “Buenos Aires - Miramar”

En atención a la nota secretarial que antecede, debe esta judicatura entrar a estudiar la suspensión de las diligencias de interrogatorio, testimonios e inspección judicial, dentro del presente trámite, debido a la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por la pandemia del virus Covid-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Téngase que el Presidente de la Republica expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 “por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”, y posteriormente desde 25 de marzo de 2020, dispuso el Aislamiento Social Obligatorio en todo el país, el cual se ha venido prorrogando paulatinamente.

Ante la situación de emergencia, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 y PCSJA20-11532 suspendió desde el día 16 de marzo de los cursantes, los términos judiciales entre otros trámites, los de la especialidad de restitución de tierras.

Ahora, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, en su artículo 6, numeral 6.3, exceptuó de la suspensión de términos a esta especialidad, así: *“El proceso de restitución de tierras consagrado en la Ley 1448 de 2011, con excepción de las inspecciones judiciales y diligencias de entrega material de bienes. Todas aquellas actuaciones o diligencias judiciales del proceso de restitución de tierras que no se puedan hacer de forma virtual o que requieran el desplazamiento del personal para su realización seguirán suspendidas”*, excepción mantenida mediante acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020.

Atendiendo lo anterior, una vez revisado el expediente y los anexos aportados con la demanda, se pudo constatar que el solicitante Edwin Manuel Mercado Yepes, y su esposa Hereida Josefina Pizarro Díaz, ambos llamados a ser escuchados en audiencia, son campesinos de escasos recursos que residen en el predio del cual se pretende la restitución y el cual se ubica en zona rural del municipio de Ovejas, Sucre, corregimiento de Pijiguay, circunstancias que consideraría este juzgado hacen poco probable llevar acabo las diligencias en cuestión de forma virtual, conforme lo contempla los acuerdos anteriormente enunciados.

Por lo que, se solicitará a la Unidad de Restitución de Tierras para que en comunicación con los señores Edwin Manuel Mercado Yepes y Hereida Josefina Pizarro Díaz, verifique si cuentan con los medios tecnológicos para llevar a cabo las diligencias de interrogatorio de parte y declaración jurada de forma virtual, y así lo certifique al juzgado.

Igualmente, obra en el expediente informe de caracterización social realizado al solicitante Edwin Manuel Mercado Yepes, allegado por la Unidad de Restitución de Tierras el día 29 de enero 2020, por ello, se procederá a darle el respectivo traslado a las partes por el término de tres (3) días de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G.P.

De otro lado, la Secretaría de Planeación municipal de la Alcaldía de Ovejas, el Departamento de Policía de Sucre y la Personería municipal de Ovejas, no han dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante auto de pruebas adiado 13 de enero de 2020, por lo que, deberá requerírseles para que procedan al acatamiento respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Suspender la diligencia de inspección judicial sobre 1/27ava parte o Unidad Agrícola Familiar del predio denominado “Buenos Aires – Miramar” identificado con el F.I.M N°340-9082, el cual su ubica en el corregimiento de Pijiguay, jurisdicción del municipio de Ovejas, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Oficiése a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) - Territorial Córdoba, para que dentro del término máximo de cinco (5) días, a partir del recibo de la comunicación respectiva, informen al despacho si los declarantes - solicitantes Edwin Manuel Mercado Yepes y Hereida Josefina Pizarro Díaz y la Unidad que los representa, cuentan con los medios tecnológicos para llevar a cabo de forma virtual, las diligencias de interrogatorio de parte y declaración jurada decretadas por auto de fecha 13 de enero de 2020.

TERCERO: Del dictamen pericial especializado de caracterización o peritazgo social practicado al señor Edwin Manuel Mercado Yepes, allegado por la Unidad de Restitución de Tierras, el día 29 de enero de 2020, córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días.

CUARTO: Requierase a la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Ovejas, Sucre, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a la orden que le fue impartida en el numeral 3.1 del auto fechado 13 de enero de 2020; esto es, que, en el ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo del predio objeto de

restitución, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo. En el respectivo oficio identifíquese el predio.

QUINTO: Requiérase al Departamento de Policía de Sucre y a la Personería Municipal de Ovejas, Sucre, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirvan dar cumplimiento a la orden dada en el numeral 6° inciso 2, del auto fechado 13 de enero de 2020. Oficiése en tal sentido y transcribábase los apartes de las órdenes en mención.

SEXTO: Adviértasele a las entidades requeridas que: *“Los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información o incumplan con esta obligación incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar”*, conforme lo establece el artículo 76 inciso 8° de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MICHEL MACEL MORALES JIMÉNEZ
Juez